

8. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

## 2870 (XXVI) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* su resolución 2701 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

*Recordando asimismo* las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 2701 (XXV), en el que exhortó a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información<sup>27</sup>,

*Habiendo examinado* también el informe del Secretario General sobre este tema<sup>28</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición

colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

## 2871 (XXVI). Cuestión de Namibia

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>29</sup>,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios<sup>31</sup> y teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional<sup>32</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones ulteriores sobre la cuestión de Namibia, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

<sup>29</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

<sup>30</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V y VII.

<sup>31</sup> *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1921a., 1922a., 1945a. a 1947a., 1950a. y 1954a. sesiones; A/C.4/738 y Add.1 y A/C.4/740.

<sup>32</sup> *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), párrs. 51 a 58; e *ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo.

<sup>27</sup> *Ibid.*, cap. XXVII.

<sup>28</sup> A/8520 y Add.1 y 2.

*Recordando además* las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Teniendo presente* la responsabilidad directa que tienen las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y su pueblo,

*Tomando nota con satisfacción* de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971<sup>33</sup> en su respuesta a la solicitud que le hizo el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Tomando nota también* de las disposiciones de la resolución 301 (1971) del Consejo de Seguridad, de 20 de octubre de 1971,

*Profundamente preocupada* por la continuación de la ocupación de Namibia por Sudáfrica, en desafío de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y en abierta violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada también* por la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como base para cometer actos que violan la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

*Considerando* que el requisito fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas con respecto a Namibia es la remoción de la presencia de Sudáfrica del Territorio,

*Teniendo presentes* las obligaciones de todos los Estados Miembros con arreglo al Artículo 25 de la Carta,

*Teniendo presente también* que la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia incluye la obligación solemne de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo del Territorio hasta que ejerza la libre determinación y logre la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, según se reconoce en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y resoluciones ulteriores, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

2. *Acoge con agrado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, según se expresa en el párrafo 133 de la misma;

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a poner fin a su ocupación y administración ilegales del Territorio de Namibia y a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

4. *Condena asimismo* al Gobierno de Sudáfrica por seguir haciendo extensiva al Territorio de Namibia la política de *apartheid* y por su política encaminada a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de los "territorios patrios" separados, basados en distinciones raciales y tribales;

5. *Lamenta* todo apoyo prestado a Sudáfrica por cualquier Estado y por cualesquiera intereses finan-

cieros, económicos o de otra índole que operen en Namibia, apoyo que permite que Sudáfrica continúe su política represiva en el Territorio, e insta a que se ponga fin a todo apoyo semejante;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

b) Se abstengan de todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando esas relaciones afecten a Namibia;

c) No reconozcan como jurídicamente válidos ningún derecho o interés en bienes o recursos namibianos supuestamente adquiridos del Gobierno de Sudáfrica después del 27 de octubre de 1966;

d) Adopten medidas eficaces, económicas y de otro tipo, destinadas a asegurar el retiro inmediato de la administración de Sudáfrica de Namibia, posibilitando así la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad a adoptar medidas eficaces, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr que Sudáfrica retire su administración ilegal de Namibia y para que se apliquen las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad encaminadas a permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho a la libre determinación;

8. *Insta nuevamente* a Sudáfrica a tratar como prisioneros de guerra a los namibianos capturados durante su lucha por la libertad, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>34</sup>, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>35</sup>, y, a este respecto, invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a ejercer sus buenos oficios para lograr que Sudáfrica observe los Convenios arriba mencionados;

9. *Pide* a todos los Estados y a los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen al pueblo namibiano toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la restitución de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia;

10. *Invita* a los organismos especializados a que den plena publicidad, utilizando todos los medios de información, a la cuestión de Namibia y a las condiciones que predominan en el Territorio con las que se relacionen sus respectivas esferas de competencia;

11. *Recomienda* a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el informe del

<sup>33</sup> *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion, I. C. J. Report 1971, pág. 16.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

<sup>35</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>36</sup>, a fin de que tomen las medidas apropiadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

12. *Reafirma* la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y su obligación de llevar al pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en particular que:

a) Represente a Namibia siempre que sea necesario;

b) Prosiga sus consultas, en la Sede de las Naciones Unidas, en Africa o en cualquier otra parte, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

c) Asuma la responsabilidad por el pronto establecimiento de un programa coordinado a corto y a largo plazo de asistencia técnica y financiera para Namibia según se explica en el informe del Secretario General<sup>37</sup>, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

14. *Toma nota con aprecio* de que gran número de Estados reconocen los certificados de identidad y los documentos de viaje emitidos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los namibianos<sup>38</sup> y pide una vez más a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho que reconozcan tales documentos;

15. *Pide* a todos los Estados que colaboren plenamente en los esfuerzos que realiza el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de sus funciones;

16. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto del aumento del número de sus miembros con objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo<sup>39</sup>, celebre consultas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y con otros grupos regionales que no estén representados en el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y que informe al respecto a la Asamblea General;

17. *Insta* al Secretario General a que realice, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las consultas necesarias para nombrar a la mayor brevedad un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, de dedicación exclusiva;

18. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas;

19. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar la publicidad relativa a Namibia y emitir una serie conmemorativa de sellos postales de las Naciones Unidas para hacer conocer

mejor la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia;

20. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos subsidiarios competentes de la Asamblea General, a los otros órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

## 2872 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

*Reafirmando* su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

*Consciente* de que, al asumir la responsabilidad directa por Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

*Recordando además* su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de suministrar una amplia asistencia al pueblo del Territorio,

*Reconociendo* que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>40</sup> sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas,

*Habiendo considerado* las recomendaciones enunciadas en ese informe y habiendo tomado nota de que la asistencia prevista consiste en:

a) El suministro de asistencia a corto y medio plazo a los namibianos que en la actualidad están en condiciones de recibir ayuda internacional,

b) La formulación de un plan de asistencia internacional coordinada para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

*Teniendo presente* que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General y por las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Reafirma* su anterior decisión, enunciada en la resolución 2679 (XXV), de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de

<sup>36</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

<sup>37</sup> A/8473.

<sup>38</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), anexo I.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/8424), párr. 197.

<sup>40</sup> A/8473.